

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
PUERTO RICO ENERGY BUREAU

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Información sobre Campaña de
Conservación de Energía.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), luego de celebrar el correspondiente procedimiento adjudicativo, aprobó la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") en enero de 2017.¹ Sin embargo la misma entró en vigor en julio de 2019. Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente el Negociado de Energía aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados a la compra de combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.²

Durante los procesos de reconciliación de las mencionadas cláusulas de ajuste, particularmente la cláusula FCA, ha resultado evidente el efecto devastador que la alta dependencia de la flota de la Autoridad en los combustibles fósiles tiene en el bolsillo del consumidor.³ De otro lado, la fragilidad del sistema eléctrico tras la patente falta de mantenimiento histórico y los daños causados por los huracanes Irma y María en 2017 incide significativamente en la confiabilidad (*reliability*) del sistema eléctrico de la Autoridad.

Por ello, es crítico que mientras la Autoridad hace la transición a fuentes renovables y LUMA Energy, LLC como ManagementCo, and LUMA Energy Servco, LLC as ServCo (colectivamente, "LUMA") reconstruye la red eléctrica, se tomen todas las medidas o esfuerzos posibles para aliviar los costos al consumidor y la carga innecesaria a la red eléctrica.

Una de dichas medidas, que es ampliamente utilizada por las utilidades en otras jurisdicciones, es la utilización de campañas de orientación al consumidor sobre la conservación de energía para de manera informada el consumidor maneje (*i.e.*, reduzca) su consumo y con ello: (i) reduzca sus costos; y (ii) se alivie la carga impuesta por alto consumo a horas pico o en momentos del año que la demanda es alta (*e.g.*, meses de verano) y se evite un impacto innecesario a la red eléctrica y la utilización de unidades de generación pico cuya operación es costosa.

Durante la Conferencia técnica celebrada el 24 de junio de 2022, el Negociado de Energía nuevamente inquirió a los representantes de LUMA sobre cuándo iniciarían una campaña de orientación a los consumidores sobre conservación de energía. En dicha ocasión, los representantes de LUMA expresaron en términos generales que han estado trabajando,

¹ *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, Resolución Final y Orden 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

² Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE"). *Id.* La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. En este momento, dicho programa no ha sido implementado. Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

³ Aproximadamente entre 60-65% de la factura mensual del consumidor promedio proviene del costo de combustible.



haciendo investigación para lanzar la campaña **pronto** junto con un mensaje sobre preparación de cara a la temporada de huracanes. A pesar de que este tema ha sido objeto de discusión anteriormente, a preguntas del Negociado de Energía, los representantes de LUMA **no pudieron ofrecer una fecha cierta**.⁴

A juicio del Negociado de Energía, este esfuerzo no requiere sino la utilización de sus redes sociales y los otros medios de comunicación existentes con los consumidores (*i.e.*, aplicación de LUMA, en un lugar conspicuo y de fácil acceso⁵ al cliente en la página cibernética de LUMA, área de mensajes cambiantes reservada en la factura de los clientes para propósitos similares). Ciertamente, no hay necesidad de grandes encuestas, estudios, contratación de consultores o terceros, investigación para lanzar este esfuerzo.

Aunque LUMA no lo ha informado al Negociado de Energía, se ha constatado que en días recientes LUMA ha colgado en sus redes sociales mensajes orientando a los consumidores sobre medidas de conservación de energía e incluso ha desplegado mensajes al respecto en la factura de los clientes. De manera que el Negociado pueda contar con información certera y concreta sobre este esfuerzo, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar **en o antes del 19 de agosto de 2022** lo siguiente: (i) un resumen del plan de campaña de conservación, incluyendo, entre otras cosas, un listado de los medios y/o mecanismos a ser utilizados para su difusión, (ii) evidencia de los esfuerzos realizados y (iii) una proyección del número de clientes que anticipan impactar con la campaña. El Negociado de Energía, **ADVIERTE** a LUMA que los esfuerzos o trabajos relacionados a este asunto deben ser realizados por el personal de LUMA sin impacto económico adicional.

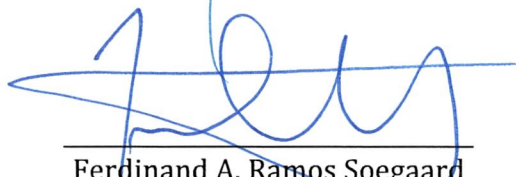
El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad difundir en sus redes sociales la campaña implementada por LUMA (*i.e.*, mediante el mecanismo de *retweet* disponible en la plataforma de Twitter), lo cual tampoco debe requerir esfuerzos o recursos adicionales a los existentes para el manejo de dicha cuenta.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con la presentación de la información requerida, según ordenada en la presente Resolución y Orden, se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía estime necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



⁴ Véase Grabación de la Conferencia Técnica de 24 de junio de 2022, a los minutos 19:16 - 21:10 y 4:30:56 - 4:33:10. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=kMGqS1H-ebU> (última visita 3 de agosto de 2022).

⁵ Que no requiera búsqueda mayor por el cliente en las diferentes áreas (*dropdowns*) de la página cibernética.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 4 de agosto de 2022. Certifico, además, que el 4 de agosto de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de agosto de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

